

DE LA

OVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA=(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL) Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales, se remitiran al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados

periódicos.=(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletin, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean à instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de intetes particular pagarán 35 centimos de peseta por cada línea de inserción,

PRECIOS DE SUSCRIPCION En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6.75.-Números sueltos 25 céntimos. - Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondenciaal Director de la misma. . El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continuan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» de 23 de Diciembre de 1912)

ob efficiences of no conduct twanted but no side

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la renuncia que D. Manuel Valdés y Fernández Guerra ha presentado del cargo de Verificador de contadores eléctricos de la provincia de Zauora, fundada en motivos de salud:

Visto el artículo 4.º de las Instrucciones reglamentarias para el servicio de Verificación de contadores de electricidad de 7 de Octubre de 1904, modificadas por Reales decretos de 8 de Junio de 1906, 25 de Octubre de 1907 y 8 de Mayo de 1908:

Considerando que no puede estar desatendido tan importante servicio,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se admita la renuncia de su cargo á D. Manuel Valdés y Fernández Guerra, y que se anuncie el concurso en la GACETA DE MADRID para la provisión de la vacante, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º de las citadas Instrucciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1912.—Villanueva.—Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

Condiciones del concurso.

El cargo de Verificador de electricidad se proveerá por concurso, ateniéndose á las siguientes condiciones de preferencia:

- 1.ª Ingenieros industriales comprendidos en la Real orden de 27 de Diciembre de 1906.
- 2.ª Los Ingenieros de todas clases, Doctores ó Licenciados en Ciencias físicas, Peritos mecánicos electricistas con título español y Oficiales de Marina con título de Torpedista indistintamente.
 - 3.ª Individuos del Cuerpo de Telégrafos.

Será mérito más preferente estar desempeñando el cargo de Verificador de gas ó electricidad en la misma provincia.

Son condiciones indispensables para tomar parte en el concurso:

- 1.º Ser español y mayor de edad.
- 2.º No haber cesado en otro cargo público por motivo justificado en expediente.
- 3.º Estar en plena posesión de los derechos civiles.

Las anteriores condiciones habrán de justificarse precisamente con los siguientes documentos:

Partida de nacimiento, legalizada.

Hoja de servicios, legalizada, con expresión de las causas por que cesó en los cargos públicos desempeñados.

Certificación del Registro Central de Penales. Certificación de buena conducta del Ayuntamiento respectivo.

Título profesional ó copia antorizada del mismo, ó certificación de haber satisfecho los derechos correspondientes al título de que se trata.

Para tomar posesión del cargo es necesario la presentación de título profesional ó testimonio del mismo. A commission of the manufil assemble as ubisofA

Los aspirantes presentarán las solicitudes, con los documentos justificativos, en los Gobiernos Civiles de las provincias de su residencia dentro del palzo de quince días, á contarse desde la fecha de la publicación de este concurso en la GACETA DE MADRID. By you of the analysis the first the companies of

Los Gobernadores civiles remitirán dichas solicitudes al Ministerio de Fomento en los tres días siguientes al en que termine dicho plazo.

La Carrie guerre la compactada de maior la calculation de la compactación de la compactac

many that her the established on being an

Inspección de primera enseñanza de la zona de Salamanca.

CIRCULAR

Para cumplimentar el servicio que la Dirección General encomienda anualmente á los Inspectores en su orden circular de 23 de Noviembre de 1909, los señores Maestros y Maestras de las Escuelas primarias de todas clases y grados que funcionan en esta zona, remitirán cumplimentado á la Secretaría de la respectiva Junta provincial de Instrucción pública, en el improrrogable plazo de diez días, un interrogatorio ajustado al siguiente modelo.

Se recomienda á los interesados el mayor esmero y brevedad en este urgente servicio, para no incurrir en responsabilidades enojosas.

Salamanca 18 de Diciembre de 1912.-El Inspector, Juan Bermejo. R-2353

Provincia de Partido judicial de

Ayuntamiento de Distrito escolar de

Datos suministrados por l Maestr que suscribe para dar cumplimiento á la Circular publicada por el Sr. Inspector de la provincia en el Bole-TIN OFICIAL de la misma con fecha de de 191.... wareash houtitomis in the wife.

Titulo que posee 1 Maestr

Estado.

Hijos que tiene. Contribución que paga.

Servicios en la Escuela actual años meses días.

Idem en otras Escuelas años meses días.

Total de servicios en proviedad años meses días.

Idem interinamente años meses dias. consultant el estangispos sugil (1

Naturaleza de l Maestr . Provincia partido pueblo.

Número de Escuelas públicas en el Ayuntamiento.

Población escolar de seis á doce años. Propiedad de los edificios, expresando si es del Estado, de la provincia, del Municipio ó de particular.

¿Habita l Maestr en el edificio de la Escuela?

¿Habita en edificio distinto de la Escuela? ¿Tiene la Escuela talleres para trabajos manuales?

¿Tiene la Escuela patio ó jardín?

Luz y ventilación de la Escuela.

Son buenas?

¿Son regulares?

¿Son malas?

Alumnos matriculados.

¿Tiene la clase menos de 2 metros cúbicos de capacidad por alumno matriculado?

¿Tiene de 2 á 5 metros por íd. íd?

¿Tiene más de 5 metros por íd. id.

Alumnos asistentes por término medio mensual

.... niños niñas.

Edad de los alumnos matriculados.

Párvulos hasta los seis años.

De seis á siete años cumplidos.

De ocho á nueve años.

De diez á doce años.

De doce á más años.

Total de alumnos matriculados.

Visitas á la Escuela en los dos últimos años por el Inspector, y notas puestas por el mismo.

Buenas.

Regulares.

Malas.

Total.

Visitas á la Escuela en los dos últimos años por la Junta local de primera enseñanza, y notas puestas por la misma.

GOTTO STATE OF TOURS OF

District and state and a

Buenas.

Regulares.

Malas.

Buenas-regulares.

Malas-regulares.

Malas-buenas.

Tetal., Intentional administration and their circumstances

Sueldo anual de l Maestr pesetas céntimos.

Gratificación por adultos pesetas céntimos.

Retribuciones compensadas pesetas céntimos.

Idem no compensadas pesetas céntimos.

Sueldo de los auxiliares pesetas céntimos.

Total gastos del personal peseta cén timos.

Alquiler de la casa Escuela pesetas céntimos.

Idem de la casa habitación pesetas (1)

Material científico pesetas céntimos.

Material fijo pesetas céntimos.

Calefacción y luz pasetas céntimos. Limpieza pesetas céntimos.

Total gastos de material pesetas céntimos.

Total gastos de personal y material pesetas céntimos.

.... de 191

l Maestr ,

Prometon de les entillés en expressions et en de la

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

provincia de Zamora.

ANUNCIO

En el Boltin Oficial de esta provincia correspondiente al día 22 de Noviembre último, se notificó por esta Administración, entre otros contribuyentes por canon de superficie de minas á D. Francisco Gavidia Abiaga, dueño de las minas denominados «La Esperanza», Edavía» y. «Zaldú»; previniéndole verifique el pago de las cantidades que adeuda por dicho canon antes de finalizar el mes actual; y en 23 del precitado mes de Noviembre se le remitió además una comunicación por conducto del Delegado especial de Hacienda de Vizcaya haciéndole igual advertencia, cuya notificación ha sido devuelta por la mencionada Delegación, en 17 del corriente, con diligencia haciendo constar que el interesado no reside en aquella ciudad.

En su virtud, por el presente se le previene por segunda vez, que si en el plazo señalado no verifica el pago, desde 1.º de Enero de 1913, quedarán incursas en caducidad, procediéndose seguidamente por el Gobierno civil á declarar franco y registrable el terreno de dichas concesiones mineras.

Zamora 26 de Diciembre de 1912.—El Administrador, Fulgencio de Alcaraz. R-2361

Audiencia Territorial de Valladolid

Secretaría de Gobierno

La Sala de Gnbierno ha acordado los siguientes nombramientos de Justicia municipal.

En el partido de Bermillo

Juez de Muga de Sayago, D. Domingo Pizarro Crespo.

En el partido de Villalpando

Fiscal suplente de Quintanilla del Monte, Don Esteban Martín Delgado, para la próxima renovación.

Lo que se anuncia á los efectos de la regla 8.º del artículo 5.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Vallodolid 26 de Diciembre de 1912.—P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, Aureo Alonso.

Ayuntamientos.

RÁBANO DE ALISTE

Terminado por el Ayuntamiento de este distrito el padrón de cédulas personales para el ejercicio
próximo de 1913, se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo por el plazo de ocho días, contados desde la inserción en el periódico oficial de
la provincia, á fin de que los en él comprendidos
puedan examinarle y proponer cuantas reclamaciones juzguen convenientes; pues pasado el cual
no serán admitidas.

Rábano de Aliste 24 de Diciembre de 1912.—El Alcalde accidental, Dionisio Domínguez. R—2340

BUSTILLO DEL ORO

son tobalishor at miretofeen that the est

Formado el padrón de cédulas personales de este distrito y año de 1913, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde el en que aparezca inserto éste en el periódico oficial de esta provincia, para que los contribuyentes puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean oportunas; pasados aquellos no se admitirá ninguna.

Bustillo del Oro 20 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Ulpiano Rubio. R—2342

ZAMORA

Examinadas y fijadas definitivante por este Exemo. Ayuntamiento, en sesión del día 18 del actual, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico de 1911 y acordado en la propia sesión que tenga exacto cumplimiento lo preceptuado en el apartado 3.º del artículo 161 de la ley Municipal, he dispuesto, que dichas cuentas se expongan al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, que empezarán á contarse desde el siguiente á la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, al objeto de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito cuantas reclamaciones se estimen procedentes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Casa Consistorial de Zamora á 23 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Alfredo Cabello.—P. S. M., El Secretario, Mariano Prieto. R—2343

VALLESA DE LA GUAREÑA

Don Daniel Losa Vaquero, Alcalde Constitucional de Vallesa de la Guareña.

Hago saber: Que conforme á los artículos 3.º y 4.º del Real decreto de 7 de Junio de 1891 y 2.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, este Ayuntamiento y Asociados han acordado las condiciones para el arriendo en pública subasta del arbitrio de pesas y medidas, establecido con el carácter de obligatorio, para el próximo año de 1913, para cuyo remate servirá de tipo la cantidad de 1.150 pesetas á que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por la Junta municipal.

El acto será presidido por mí ó por el Sr. Teniente de Alcalde ó Concejal en quien delegue, con asistencia de otro Concejal designado por este Ayuntamiento; las proposiciones se ajustarán al modelo inserto en el pliego de condiciones, y el arriendo, en su caso, á las condiciones que aparecen fijadas en dicho pliego y en la tarifa que se acompañan al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio, debiendo advertir que, para tomar parte en la subasta, será preciso acompañar el resguardo del depósito previo de 57'50 pesetas, equivalente al 5 por 100 del tipo señalado para el remate, y que la persona á cuyo favor se adjudique deberá prestar, en el término de diez días, desde que la adjudicación le sea hecha, la fianza definitiva del 20 por 100 del total á que ascienda la subasta, ó persona de suficiente garantía á satisfación del Ayuntamiento.

La duración del contrato será de un año, empezando á contarse desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1913, y el pago de la cantidad en que la adjudicación tenga efecto se verificará en cuatro plazos iguales dentro de los cinco primeros días de los meses de Fecrero, Mayo, Agosto y Noviembre.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los diez días después, y en ella se admitirán proposiciones por las tres cuartas partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, advirtiendo que se admitirán reclamaciones acerca de las condiciones expresadas hasta el día 22 del corriente mes.

Vallesa de la Guareña 12 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Daniel Losa.

⁽¹⁾ Debe consignarse lo destinado para cada uno de estos objetos en las casillas correspondientes, según consta en el Presupuesto de la Escuela del año 1912.

BENAVENTE

TARIFA

Artículos objeto del arbitrio	UNIDAD	Consumo que se calcula	VALOR de la unidad Pesetas	Recargo que se solicita Pesetas	IMPORTE del recargo Pesetas
Higos secos	3	10.000			N. S. C.
Castañas pilongas	5	12.000	The state of the s	0.05	
Piñones mondados y avellanas	»	8.000	Carlot of Challenger Co. Company	0.02	E-10-10-10-10-10-10-10-10-10-10-10-10-10-
Almendra pelada	\$ 54.75	5.530	- 100 year 110	0.13	
Idem con casca	>	3.420	1 Se 1 (C-5)	0.02	
Manzanas, peras, perucos, molecotones, higos ver-		- FEE			8-18-18-18-18-18-18-18-18-18-18-18-18-18
des, alberchigos, guindas, cerezas y brevas		83.790	0'20	0'01	837490
Queso	3	18.000		0'07	1.260
Manteca de vaca y mantequilla		3.000		THE THE PARTY AND PARTY AND PARTY.	450
Sevo en ramã ó panal	3	1.000	1	0'09	Tel. 1 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2
Castañas verdes	Hectolitro	3.168	19	1'40	
Nueces	D	3.889	20	1'20	
Piñones con casca	3)	2.635	12	1'20	3 162
Por cada pavo	Uno	8.000	CONTRACTOR SERVICE SERVICE AND ADDRESS OF A	0'50	4.000
Por cada pavipollo, pato ó gamo	ŷ	7.000	2.50	0'20	1.400
Por cada pava	Una	8.000	3'50	0.30	2.400
Por cada gallina, gallo ó perdíz, liebre ó conejo))	21.000	1'50	0'15	3.150
Por cada pollo, paloma ó par de palominos))	16.000	1	0'10	1.600
Por cada carro de leña	υ	6.000	6	0.50	3.000
Por cada 100 limones ó naranjas	Ciento	44.000	8	0'60	264
Cera en rama ó manufacturada	100 kilos	1.000	400	16'80	168
Estearina, parafina y esperma) »	2.000	200	14'50	290
Gaseosas	100 litros	25.000	40	2'50	51
Huevos	Docena	40.000	0.90	0.02	1.500
Total			0.48,461	100,07102	37,575'32

Benavente 24 Diciembre de 1912.-El Alcalde accidental, Aurelio Garcia.

R-2338

VILLARRÍN DE CAMPOS

Hallandose terminados por este Ayuntamiento y Junta pericial los repartimientos sobre la riqueza rústica y pecuaria, como también el de la riqueza urbana de este distrito, correspondientes al año próximo de 1913, se hace saber hallarse de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el periódico oficial de esta provincia, para que puedan ser examinados por todos los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean justas; en inteligencia que transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Villarrín de Campos 22 de Diciembre de 1912. —El Alcalde, Ciriaco Fidalgo. R—2339

VILLALCAMPO

Terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial de este pueblo los repartimientos de las contribuciones de rústica, colonía y pecuaria, como
igualmente la de urbana para el próximo año de
1913, se hallan expuestos al público por término de
ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento,
desde la inserción de este anuncio en el periódico
oficial de la provincia, para que los contribuyentes
comprendidos en los mismos puedan examinarlos y
presentar en dicho plazo las reclamaciones que
crean convenientes; pasado dicho plazo no serán
admitidas las que se presenten.

Villalcampo 18 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Tomás Garzón. R—2344

BARCIAL DEL BARCO

discount of the second state of the second on is sound

Terminado el repartimiento de consumos de este pueblo por el Ayuntamiento y Junta de su confección, se halla expuesto al público en la Secretaría por término de ocho días, á contar desde la inserción en el periódico oficial, cuyo repartimiento se halla formado para el año de 1913.

Igualmente se hallan terminados los padrones de cédulas personales para el año 1913, los que se encuentran para su examen en esta Secretaría por término de ocho días desde que aparezca el anuncio en el periódico oficial; pasado dicho plazo no habrá lugar.

Barcial del Barco 24 de Diciembre de 1912. — El Alcalde, Felipe Robles. R-2343

REVELLINOS

Don Segundo Fernández Pascual, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional do Revellinos.

Hago saber: Que habiéndose terminado por la Junta municipal de mi presidencia la formación del repartimiento de consumos de este pueblo para el año próximo do 1913, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente, ó verbalmente en el acto de la sesión de agravios que tendrá lugar al noveno día después al en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Revellinos 23 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Segundo Fernández. R—2351

MORALES DEL VINO

Don Esteban Hernández Martín, Alcalde del Ayuntamiento de Morales del Vino.

Hago saber: Que habiéndose formado el proyecto de repartimiento vecinal de consumos, sal y
alcoholes, á excepción de las carnes frescas y saladas que administrará el Ayuntamiento para el año
de 1913, la Junta municipal ha acordado que dicho
proyecto se exponga al público en la Secretaría
por término de ocho días hábiles, á fin de que los
contribuyentes puedan hacer las reclamaciones

que consideren justas, las cuales serán resueltas por dicha Junta, reuniéndose al efecto en la Casa Consistorial el día cuatro de Enero próximo, á las diez.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Morales del Vino 22 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Esteban Hernández. R—2341

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencia Territorial de Valladolid.

Don Fulgencio Palencia Sánchez, Ofiial de Sala de la Audiencia Territorial de esta ciudad.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo civil de dicho Tribunal en los autos á que se refieren, es como sigue:

Encabezamiento.-Sentencia número ciento veinte del Registro, folio trescientos quince.- Hay una rúbrica.-En la ciudad de Valladolid, á diecisiete de Diciembre de mil novecientos doce, en los autos de mayor cuantía que proceden del Juzgado de primera instancia de Alcanices, seguidos por D. Felipe, D.ª Paula y D.ª María Manuela Alonso Andrés, estas dos últimas acompañadas de sus maridos D. Julián Carro Pérez y D. Florencio Fernández Lagarejos, y por fallecimiento de dicho D. Felipe hoy sus herederos D. Jerónimo y D. Isidoro Alonso Pérez, vecinos todos de Faramontanos de Tábara, representados en esta Audiencia por el Procurador D. Antonio Bujedo Cepeda, con D. José Ferrero Colino y D. Inocencio Alonso Romero por sí y como maridos respectivamente de D.ª Eustaquia Fernández Fincias y D.ª Amada Espada González, también vecinos de referido Faramontanos de Tábara, representados por el Procurador D. Gregorio de San Martín, y D.ª Isidora Cruz, D. Inocencio Vara Andrés, padre de los menores José, Ceferino, Manuela y María Vara Alonso, D. Gregorio Alonso Colino y D. Manuel Pérez, marido de D.ª Josefa Alonso Colino, y D.º Francisca Colino, como madre de los menores Casilda, Bernardo, Manuel, José y Balbina Alonso Colino, y mediante su rebeldía los Estrados del Tribunal, sobre nulidad de cédula testamentaria otorgada por D. Mariano Alonso Andrés el veintisiete de Enero de mil novecientos diez; cuyos autos penden ante esta Sala en virtud de la apelación que interpusieron los representados del Procurador Sr. Bujedo de la sentencia que dictó el Inferior.-Vistos.

Parte dispositiva.-Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia que en veintidós de Enero del corriente año dictó el Juez municipal en funciones de primera instancia de Alcañices, por la que se desestima la demanda formulada por el Procurador Sr. España en nombre de los actores D.ª Paula, D.ª María Manuela y D. Felipe Alonso Andrés y por fallecimiento de éste los hijos del mismo D. Jerónimo é Isidoro Alonso Pérez, sobre nulidad del testamento de autos otorgado por D. Mariano Alonso Andrés en Faramontanos el día veintisiete de Enero de mil novecientos diez ante testigos y sin intervención de Notario, declarando válido dicho testamento y absolviendo de la demanda á José Ferrero Colino, Inocencio Alonso Romero y demás demandados, sin hacer especial imposición de costas en ninguna de ambas instancias. Así por esta nuestra santencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma se publicará en el BOLETIN OFICIAL de Zamora, mediante la rebeldía de D.ª Isidora Cruz, D. Inocencio Vara Andrés, D. Gregorio Alonso Colino, D. Manuel Pérez y D.ª Francisca Colino, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.-Mariano Herrero Martínez.-Alberto Aparicio.-Sebastián Miguel.-R. Salustiano Portal.—Ignacio Rodríguez. Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y se notificó en el siguiente á los Procuradores de las partes personadas y en los Estrados del Tribunal por la rebeldía de D.º Isidora Cruz Vara y consortes.

Para que así conste y tenga lugar la inserción de la presente en el Boletin Oficial de la provincia de Zamora, la expido y firmo en Valladolid á dieciocho de Diciembre de mil novecientos doce.—
Fulgencio Palencia.

R—2356

Juzgados de primera instancia.

FUENTESAUCO

Don Juan Sánchez González, Juez de primera instancia del partido de Fuentesauco.

Hace saber: Que por fallecimiento de D. Domingo Guillén Cuesta, Registrador de la Propiedad de este partido y de los de Orcera, Valle-Cabuérniga, Riaza, Puente del Arzobispo, Cervera del rio Pisuerga y Jerez de los Caballeros, ha solicitado su viuda la devolución de la correspondiente fianza, y á tal fin se cita por el presente á los que tuvieran que deducir alguna reclamación contra supradicho señor, para que en el plazo de tres meses las presenten ante este Juzgado ó los de primera instancia á que corresponden mencionados distritos hipotecarios.

Dado en Fuentesauco á doce de Diciembre de mil novecientos doce.—Juan S. González.—El Secretario de Gobierno, Alfredo Suárez Inclán.

essured the Lating of the contract of

R-2271

Juzgados municipales.

and with graperances, again to element the granite

LA HINIESTA

Don Felipe García Tucho, Secretario del Juzgado municipal de La Hiniesta, del que es Juez D. Jacinto Rodríguez Fincias.

Certifico: Que en el juicio verbal civil celebrado en este Juzgado, entre partes, que se dirán, recayó sentencia del Tribunal municipal de este distrito, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Tribunal municipal de la Hiniesta, Juez municipal D. Jacinto Rodríguez Fincias, Adjuntos: D. Victoriano Pelayo Herrera y D. Tomás Nieto Sutil.

Sentencia.—En el pueblo de La Hiniesta á veintiseis de Diciembre de mil novecientos doce, el Tribunal municipal de este distrito, compuesto de los señores arriba citados, habiendo visto el juicio verbal seguido entre D. Domingo Carrasco Morón, ausente y vecino de Monfarracinos, demandante, y como demandado D. Lorenzo Moreno Sutil, casado, jornalero y vecino de este pueblo, sobre reclamación de ochenta y siete pesetas:

Fallamos: Que debemos de condenar y condenamos al demandado Lorenzo Moreno Sutil, á que pague al demandante D. Domingo Carrasco Morón la cantidad de ochenta y siete pesetas que le adeuda con las costas y gastos del juicio y mediante hallarse declarado en rebeldía el referido demandado, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta nuestra sentencia, detinitivamente juzgando, la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jacinto Rodríguez.— Victoriano Pelayo.— Tomás Nieto.—Está sellado con el de este Juzgado.

Publicación.—Dada y publicada que ha sido la anterior sentencia por el Tribunal municipal de este distrito, estando celebrando Audiencia públi-

ca hoy día de la fecha, de que yo el Secretario certifico —Felipe García.»

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del encabezamiento y parte dispositiva de dicha sentencia en rebeldía del demandado, expido la presente á los efectos de los artículos doscientos ochenta y tres y setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, con el Visto Bueno del Sr. Juez municipal en La Hiniesta á veintisiete de Diciembre de mil novecientos doce.— El Secretario, Felipe García.—V.º B.º—El Juez municipal, Jacinto Rodríguez. R—2351

Por providencia del Sr. D. Jacinto Rodríguez Fincias, Juez municipal de este distrito, dictada eon esta fecha en los autos á instancia de D. Leovigildo Rodríguez Lozano, contra D. Angel Rodríguez Prieto, vecinos de este pueblo, sobre pago de cuatrocientas noventa pesetas, costas y gastos, se sacan á pública y judicial subasta, por término de veinte días, los bienes siguientes:

1.º Treinta y dos fanegas de trigo sobrantes de las rentas, á once pesetas una, ciento veintiocho pesetas.

2.º Diez y seis fanegas de cebada, á ocho pesetas una, ciento veintiocho pesetas.

3.º Veintisiete idem de algarrabas, á ocho pesetos una, doscientas diez y seis pesetas.

4.º Catorce carros de paja, á nueve pesetas uno, ciento veintiseis pesetas.

5.º Un relój de pared con su caja, diez y seis pesetas.

6.º Una camilla, en dos pesetas.

7.º Ua máquina de coser, en diez pesetas.

8.º Una cómoda, en siete pesetas.

9.º Siete sillas usadas, en tres pesetas cincuenta céntimos.

10. Un escaño y tres mesas madera chopo, en cuatro pesetas.

Y 11. Un espejo, en cuatro pesetas.

Cuyos bienes han sido embargados como de la propiedad del deudor D. Angel Rodríguez Prieto y se venden para pagar á D. Leovigildo Rodríguez Lozano, la cantidad antes indicada y las costas, debiendo celebrarse el remate el día diez y seis de Enero próximo, á las diez de su mañana, en los estrados de este Juzgado.

Lo que se hace público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y sin que antes se haya consignado el diez por ciento, por lo menos, del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta.

Y para su inserción en el periódico oficial de la provincia, expido, sello y firmo el presente en La Hiniesta á tres de Diciembre de mil novecientos doce.—Jacinto Rodríguez.—P.S. M., El Secretario, Felipe García.

R—2355

Por providencia del Sr. D. Jacinto Rodríguez Fincias, Juez municipal de este distrito, dictada con esta fecha en los autos á instancia del D. Leovigildo Rodríguez Lozano, contra D. Angel Rodríguez Prieto, vecinos de este pueblo, sobre pago de cuatrocientas noventa y cinco pesetas, costas y gastos, se sacan á pública y judicial subasta por término de veinte dias, los bienes siguientes:

- 1.º Un buey llamado Garboso: tasado en trescientas cincuenta pesetas.
 - 2.º Otro llamado Corvo, en trescientas pesetas.
- 3.º Un pollino cerrado, pelo negro; tasado en cincuenta pesesetas.
- 4.º Un carro herrado, pintado con las ruedas de encarnado; tasado en doscientas cincuenta pesetas.

Fincas.

- 5.º Una era empedrada al pago del camino del Toral, de este término municipal, de cabida tres celemines: linda al Naciente con camino del pago, Mediodía, Poniente y Norte con tierras de herederos de D. Felipe Bonifáz; tasada en ciento cincuenta pesetas.
- 6.º Una tierra en el mismo término y pago de los Conforcos, de cabida seis celemines: linda al Naciente y Poniente con otra de los herederos de D. Pascual Sutil, Mediodía con otra de los herederos de Gregorio Macías y Norte con otra de herederos de Jacinto Lorenzo Rodríguez; tasada en cuarenta pesetas.

Y 7.ª Otra tierra de cabida dos celemines, al pago de Marisantiago: linda al Naciente con otra de los herederos de Carlos Martín, Mediodía y Poniente con camino del pago y Norte tierra de Don Germán Avedillo; tasada en veinticinco pesetas.

Cuyos bienes han sido embargados como de la propiedad del deudor D. Angel Rodríguez Prieto y se venden para pagar á D. Leovigildo Rodríguez Lozano la cantidad antes indicada y las costas; debiendo celebrarse el remate el día diez y seis de Enero próximo, á las once de su mañana, en los estrados de este Juzgado.

Lo que se hace público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta; advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y sin que anles se haya consignado el diez por ciento, por lo menos, del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta.

Los títulos que falten se harán á costa del comprador.

Y para su inserción en el periódico oficial de la provincia, expido, sello y firmo el presente en la Hiniesta á tres de Diciembre de mil novecientos doce.—Jacinto Rodríguez.—P. S. M., El Secretario, Felipe García.

R-2354

Juzgados militares

produced service in action of the leading decidence of the contractor

FERROL

netamento y solut Requisitoria. Solut 100 20 heolat

Malzanal Manzanal, Isidro; hijo de Felipe y de Francisca, natural de Terroso, provincia de Zamora, de estado soltero, oficio jornalero, de veinticuatro años de edad, domiciliado últimamente en Terroso (Zamora), procesado por haber faltado á la última concentración dispuesta por Real orden telegráfica de veinticinco de Septiembre último, comparecerá en el término de treinta dias, ante el segundo Teniente, Juez instructor del Regimiento de infanteria Zamora, número ocho, D. Leandro Santos González, de guarnición en Ferrol; bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Ferrol nueve de Diciembre de mil novecientos doce.—El segundo Teniente, Juez instructor, Lean-dro Santos González. R—2315

IMPRENTA PROVINCIAL

ANUNCIOS

De la dehesa de Quintanilla, Ayuntamiento de Moreruela de Tábara, le desaparecieron en la noche del 18 del actual, al vecino del mismo D. Juan Tejerina, tres yeguas de las señas siguientes:

Unz potranca, de tres años, pelicana, calzona de un pie, careta, cola cortada, de siete cuartas y tres dedos; otra negra, de cinco años, con una estrella, sobrehueso en la mano izquierda, alzada la marca; y otra castaña oscura, de seis años, alzada la marca.